MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Resolución Nº 76-TC-17

VISTO: Las Ordenanzas 257-CM-89, 2049-CM.10, la Resolución N° 77-TC-13, las actuaciones obrantes en el Tribunal de Contralor en materia de contrataciones directas de compras de bienes o prestaciones de servicios, y;

CONSIDERANDO:

-Que, obran en los archivos de este Departamento de Contralor legajos y expedientes oportunamente tratados por esta vocalía en los cuales se expidió con distintas observaciones en los términos del articulo 11 de la ordenanza 1754-CM-07, o con puntuales requerimientos al Poder Ejecutivo, y que se citan a continuación con el objeto de su identificación:

1) Resolución Nro. 74-TC-16 que trata sobre contrataciones directas de una cámara de seguridad para la zona de la rotonda entre la Ruta 40 Sur y Avenida de Circunvalación , la contratación directa de 22 contenedores metálicos para residuos y la prestación del servicio de traslado del personal Municipal al Cerro Catedral;

2) Resolución Nro. 30- TC-17 según denuncia ingresada sobre Julio Cesar Gonzalez que según contratación directa presta servicios profesionales a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche bajo la órbita de la Subsecretaria de Servicios Públicos;

3) Resolución Nro. 34-TC-17 sobre procedimiento sumario de investigación sustanciado según expediente 004/2017 por posible infracción a la ordenanza de Ética Publica nro 2554- CM-14 del Diego Quintana según contratación directa de locación de servicios;

4) Resolución Nro. 38-TC-17 sobre denuncia contra la Dra. Ana María Martinez Infante atento a que fue contratada para prestar sus servicios como Coordinadora en la Dirección de Gestión para Personas con Discapacidad, sobre la eventual infracción al régimen de contratación;

5) Resolución Nro. 58-TC-17 que refiere sobre las contrataciones con la firma Valesur SRL y Di Franco por prestación de servicios de grúas para el acarreo de vehículos en el ámbito municipal;

6) Resolución Nro.61-TC-17 que refiere a la infracción normativa en la contratación directa a Powerlink SRL para la provisión de servicios para la celebración de la Fiesta del Chocolate 2016;

- Que, lo dicho tiene por objeto reflejar a modo enunciativo sólo algunos de los casos en donde por diferentes motivos este Tribunal pudo advertir, verificar u observar la existencia de distintas contrataciones directas, en compras de bienes o prestaciones de servicios;

- Que, según el art 60 de la COM es función responsabilidad de este Departamento ejercer el control preventivo y concomitante de los actos de gobierno, además del control posterior. En ese sentido, esta vocalía se encuentra trabajando de manera constructiva con el objeto implementar las medidas que procuren la prevención del control de legalidad y así garantizar la transparencia en la ejecución del gasto, sin perjuicio de la oportunidad, mérito y conveniencia que detenta el poder ejecutivo en el ejercicio de su gobierno;

-Que, esta vocalía tiene conocimiento de las contrataciones directas instrumentadas a la fecha por las distintas áreas del poder ejecutivo; algunas, generadas en el marco de la urgencia frente a la necesidad, otras como consecuencia de distintos procesos licitatorios públicos o privados que hayan quedado desiertos, y finalmente muchas otras que responden a numerosas locaciones de servicios que se realizan para cubrir temporalmente puestos de coordinación en diferentes áreas;

-Que, este Tribunal entiende que existiendo normativa específica en materia de contrataciones (Ordenanza 257-CM 87 Privada y 2049-CM-10), el actuar de El Estado debe ajustarse siempre a derecho debiendo ejecutar estrictamente su gestión de manera planificada y conforme a pautas presupuestarias, siendo la contratación directa la excepción y no la regla general;

-Que, asimismo, este cuerpo de control emitió la Resolución N° 77-TC-13 la cual regula el procedimiento que debe llevar adelante el Departamento Ejecutivo frente a este Tribunal, en aquellos casos en que se decida contratar de manera directa como excepción en los términos del Artículo 2° de la Ordenanza:

-Que, este Tribunal ha observado que en lo relativo a las contrataciones relacionadas con locaciones de servicios de personal temporario, se omite tal extremo, razón por la cual no siempre tales locaciones se encuentren enmarcadas en las prescripciones del artículo 2° y inciso h) del artículo 19 de la Ordenanza 257-CM-89; que establece: a) Para la contratación de técnicos, profesionales o especialistas deberá demostrarse: I) Que la reconocida capacidad o especialización o la inexistencia de posibles competidores, hacen innecesario el concurso de antecedentes, sea por carácter de la especialización o por la personalidad del especialista o técnico; II) Que las funciones o trabajos a encomendar no se superponen ni están en colisión o suponen interferencias con las asignadas a funcionarios o personal estable de la administración, salvo el caso que tales funcionarios declaren expresamente la necesidad del asesoramiento o la imposibilidad de realizar la tarea por sus propios medios, circunstancia que deberá ser ponderada por la autoridad competente para resolver. A todo contrato deberá agregarse el currículum vitae del contratado, acompañando la documentación que la acredite, o en su defecto la certificación del mismo por el funcionario que efectúe la contratación, además deberá exigirse fotocopia autenticada del título profesional o técnico del contratado. En sus cláusulas deberá constar expresa y claramente la forma y plazo de presentación de los trabajos que se encomienden y la previsión de que no se efectuará pago alguno sin previa certificación de la dependencia a la cual preste sus servicios.

-Que, por ello resulta adecuado que este Tribunal emita opinión al respecto, haciendo saber al Sr. Intendente que debe dar cumplimiento con el régimen de contrataciones;

-Que, esta vocalía dió tratamiento a la problemática aquí planteada por Acta Nro. 91 de fecha 14/4/2017, Acta Nro. 96 del 11/5/2017, Acta Nro. 97 de fecha 16/5/2017, Acta Nro. 99 de fecha 19/5/2017, Acta Nro. 100 de fecha 31/5/2017, Acta Nro.103 de fecha 21/6/2017, Acta Nro. 104 de fecha 28/6/2017, Acta Nro. 107 de fecha 3/8/2017, Acta Nro. 111 de fecha 24/8/2017;

-Que, el Art. 9º de la Ordenanza Nº 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que, por ello y en uso de estas atribuciones;

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

Art.1º) SOLICITAR al Señor Intendente, Ing. Gustavo Gennuso, arbitre los medios necesarios para la minimización de las contrataciones directas, por tratarse dicho mecanismo una excepción en los términos del inciso 2° de la Ordenanza 257-CM-89 y art. 12 del anexo I la Ordenanza 2049-CM-10.

Art.2°) REQUERIR que en todos los casos de las contrataciones directas efectuadas a través de locaciones de servicios de personal, el Sr. Intendente municipal deberá dar cumplimiento a lo prescripto por el inciso h) del artículo 19 de la ordenanza 257-CM-89.

Art.3°) En todos los casos, deberá darse cumplimiento a la Resolución Nº 77-TC-13 de este Tribunal.

Art.4º) Notificar la presente al Sr. Intendente municipal, Ing. Gustavo Gennuso.

Art.5º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor, Dra. Julieta Wallace.

Art.5º) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre de 2017.